



Universidad Católica de La Plata

RESOLUCIÓN CS N° 127

La Plata, 25 de octubre de 2017.

VISTO

El Expediente N° 437/09 (2 cuerpos) en el que se eleva el proyecto de modificaciones al REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS DE POSGRADO, vigente conforme a la Resolución del CONSEJO SUPERIOR N° 280/12, y

CONSIDERANDO

Que rige la Resolución del MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 2385/15, con la base del Acuerdo Plenario del CONSEJO DE UNIVERSIDADES N° 134 del 17 de junio de 2015, el que a su vez introdujo cambios a su antecedente, la Resolución Ministerial N° 160/11.

Que al respecto, la medida citada en primer término aprobó una normativa reglamentaria que incluye entre otros aspectos, a las carreras institucionales y a los programas universitarios interinstitucionales de corresponsabilidad académica, formalizados mediante los acuerdos pertinentes.

Que en virtud de ello, corresponde adecuar el Reglamento vigente a dicha normativa, con la incorporación al nuevo texto de las modificaciones establecidas por la citada Resolución Ministerial N° 2385/15 y la Resolución Ministerial N° 2641/17.

Que se ha revisado en reunión de Decanos todo el articulado del proyecto.

Que el VICERRECTORADO ACADÉMICO ha tomado la intervención de su competencia.

14

Que compete al CONSEJO SUPERIOR aprobar la política de las actividades de posgrado y expedirse sobre las propuestas del RECTOR referidas a la política y organización de la investigación científica y tecnológica, académica, de extensión y de formación estudiantil, según lo establecido por el artículo 22, incisos h) y e) del Estatuto de la Universidad.


POR ELLO,

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE LA PLATA
RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar las modificaciones al REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS DE POSGRADO, cuyo texto definitivo obra como Anexo a la presente Resolución.

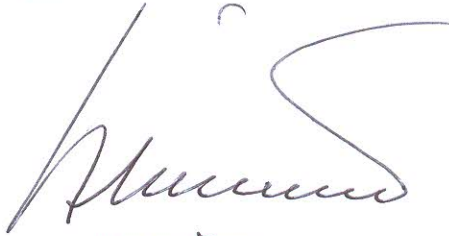
ARTÍCULO SEGUNDO: Dejar sin efecto la Resolución del CONSEJO SUPERIOR N° 280/12.

ARTÍCULO TERCERO: Regístrese, comuníquese y archívese.


Eduardo P. M. Ventura
Vicerrector Académico

Universidad Católica de La Plata





Hernán Mathieu
Rector

Universidad Católica de La Plata

RESOLUCIÓN CS N° 127



Universidad Católica de La Plata

ANEXO
(Resolución C.S. N° 127/17)

REGLAMENTO GENERAL DE CARRERAS DE POSGRADO, DE ESPECIALIZACIÓN Y MAESTRÍA

Artículo 1°. La elaboración, estructuración, aprobación, seguimiento y evaluación de las actividades de posgrado, para este tipo de carreras se regirán por el presente Reglamento.

I. OBJETIVOS

Artículo 2°. Las actividades de posgrado tendrán por objetivos:

- a. Promover la profundización de los estudios de la ciencia en general, las humanidades, las artes y la tecnología, como factor de desarrollo de la cultura, en respuesta a necesidades sociales y que contribuya a las realizaciones personales.
- b. Formar recursos humanos del más alto nivel académico y profesional en investigación, docencia, gestión y extensión, en diferentes disciplinas y áreas del conocimiento.
- c. Favorecer el intercambio con Universidades, Institutos y Centros de Investigación nacionales e internacionales.

II. ORGANIZACIÓN

Artículo 3°. La Universidad puede organizar carreras de posgrado:

a.- institucionales, carreras pertenecientes a la Universidad por ser una institución universitaria del Sistema Universitario Nacional. Podrán ser dictadas en la propia institución a la que pertenecen o en convenio con otra institución en el marco de un Centro Regional de Educación Superior, conforme a las Resoluciones Ministeriales N° 1368/12 o N° 1170/02 y 1156/15;

b.- interinstitucionales, en las que participen dos o más instituciones universitarias argentinas o extranjeras, o en asociación con centros de investigación y/o instituciones de formación profesional superior, y cuyo vínculo académico se formaliza mediante un convenio específico, con el fin de compartir el potencial académico, científico y tecnológico de cada parte, tal como lo prevé el artículo 39 de la Ley de Educación Superior N° 24.521 (LES), atento lo establecido en el capítulo respectivo de la presente Resolución.

III.- DE LAS CARRERAS INSTITUCIONALES.

III.A.- CARACTERIZACIÓN DE LAS CARRERAS DE ESPECIALIZACIÓN Y DE MAESTRÍA

1. TIPOS DE CARRERA.

Artículo 4°. Esas carreras de posgrado, se clasifican según Resolución del MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 160/11.

- a. **ESPECIALIZACIÓN:** profundiza en el dominio de un tema o área determinada dentro de un campo profesional o de diferentes profesiones. Cuando el área a profundizar sea la práctica profesional, se debe incluir un fuerte componente de práctica intensiva.

Para el egreso, se requiere presentar un trabajo final individual de carácter integrador, cuya aprobación conduce al otorgamiento del título de "Especialista", con especificación de la profesión o campo de aplicación.

- b. **MAESTRÍA:** proporciona una formación académica y/o profesional. Profundiza el conocimiento teórico, metodológico, tecnológico, de gestión o artístico, en función del estado de desarrollo correspondiente a una disciplina, área interdisciplinaria o campo profesional de una o más profesiones.

Para el egreso, se requiere la presentación de un trabajo final individual y escrito que podrá realizarse mediante un proyecto, estudio de casos, obra, producción artística o tesis, según el tipo de Maestría, cuya aprobación conduce al otorgamiento del título de "Magíster", con especificación precisa de una sola de estas posibilidades: una disciplina, un área interdisciplinar, una profesión o un campo de aplicación.

Se reconocen dos tipos de MAESTRÍA: la *académica* y la *profesional*.

.- La *Maestría académica* se vincula específicamente con la investigación en un campo del saber disciplinar o interdisciplinar. Profundiza en temáticas afines al campo y en la metodología de la investigación y la producción de conocimiento en general y en dicho campo.

En la carrera de Maestría Académica se deberá incluir estudios estructurados sobre "Epistemología" y "Metodología de la Investigación", de acuerdo a las características de cada disciplina.

Su trabajo final es una tesis que da cuenta del estado de la disciplina en la temática elegida y de la implementación de una metodología de investigación pertinente a la misma.

.- La *Maestría profesional* se vincula específicamente con el fortalecimiento y consolidación de competencias propias de una profesión o un campo de aplicación profesional. Profundiza respecto de tales competencias en vinculación con marcos teóricos disciplinares o multidisciplinares que amplían y cualifican las capacidades de desempeño en un campo de acción profesional o de varias profesiones.

Su trabajo final es un proyecto, un estudio de casos, una obra, una tesis, una producción artística o trabajos similares que dan cuenta de una aplicación innovadora o producción personal que, sostenido en marcos teóricos, evidencien resolución de problemáticas complejas, propuestas de mejora, desarrollo analítico de casos reales, muestras artísticas originales o similares y que estén acompañadas de un informe escrito que sistematice el avance realizado a lo largo del trabajo.

2. TÍTULACIONES.

Artículo 5° Se reconocerán dos tipos de títulos en las respectivas carreras de posgrado que comprende este Reglamento, a saber: ESPECIALISTA y MAGISTER.

El título de "ESPECIALISTA" debe especificar una profesión o campo de aplicación.

El título de "MAGISTER" debe especificar una disciplina, un área interdisciplinar o un campo de aplicación profesional, según se trate de una Maestría académica o profesional.

Las titulaciones de posgrado no habilitarán a nuevas actividades profesionales ni especificarán actividades para las que tengan competencia sus poseedores.

Las titulaciones de Especialización en el área de la salud que no se correspondan con las denominaciones habilitadas para matricularse en el MINISTERIO DE SALUD de la NACION, requerirán una consulta previa que deberá realizarse por escrito ante el MINISTERIO DE EDUCACION, en la cual se fundamentará la pertinencia de la solicitud.

La respuesta que se reciba al respecto será incorporada a la presentación y no será de carácter vinculante.

Asimismo, se consultará a los respectivos Colegios Profesionales Provinciales, si correspondiere.

3. ESTRUCTURAS CURRICULARES, CARGA HORARIA, MODALIDAD Y ORGANIZACIÓN.

3.1. ESTRUCTURAS CURRICULARES.

Artículo 6°. La estructura del plan de estudios en carreras de posgrado, admite la siguiente clasificación:

- a. *Estructurado*: es el plan de estudios que está predeterminado por la Universidad y es común para todos los alumnos.
- b. *Semiestructurado*: cuando el plan de estudios ofrece actividades curriculares predeterminadas por la Universidad y comunes a todos los estudiantes y un trayecto o trayectos que selecciona la institución o el estudiante en el que el itinerario se define para cada uno sobre la base del área de conocimiento, campo profesional o tema del trabajo final.
- c. *Personalizado*: el plan de estudios no incluye actividades curriculares preestablecidas y se define para cada alumno sobre la base del área de conocimiento y tema del

trabajo final. Esta modalidad puede proponerse sólo para una Maestría académica.

3.2 MODALIDAD.

Artículo 7º. *Carrera presencial:* las actividades curriculares previstas en el plan de estudios — cursos, módulos, seminarios, talleres u otros espacios académicos — se desarrollan en un mismo espacio/tiempo, pudiendo incorporar el uso de tecnologías de información y comunicación como apoyo y/o complemento a las actividades presenciales, sin que ello implique un cambio en la modalidad.

La carga horaria mínima presencial deberá ser superior al cincuenta por ciento (50%) de la carga horaria total, pudiendo el porcentaje restante ser dictado a través de mediaciones no presenciales. El porcentaje se aplicará sobre la carga horaria total de la carrera sin incluir las horas correspondientes al desarrollo del trabajo final o tesis. No obstante, para las carreras en las que la cantidad de horas no presenciales se encuentre entre el treinta por ciento (30%) y el cincuenta por ciento (50%) del total, deberá tenerse en cuenta los requisitos establecidos en el “TÍTULO I: Caracterización General de Criterios, punto 3.2.1 Carreras presenciales” de la Resolución 2641-E/2017, y en el punto 16 “Disposición Transitoria” del Anexo Reglamento de la citada Resolución Ministerial.

En caso de que se opte por no cumplir con el 100% de las horas presenciales, se debe explicitar en el plan de estudios, las previsiones de índole metodológica que garanticen la cobertura de las horas no presenciales con actividades académicas.

Del mismo modo, en caso de que el cumplimiento del 100% de las horas presenciales se concrete bajo un formato intensivo, concentrando varias horas de dictado en un mismo día, se debe explicitar las previsiones metodológicas que se han tenido en cuenta para garantizar en el desarrollo de las clases, la participación atenta y activa de los alumnos.

Artículo 8º. En las Carreras a Distancia, la relación docente-alumno de las actividades curriculares previstas en el plan de estudios — cursos, módulos, seminarios, talleres, y prácticas pre-profesionales con el detalle pormenorizado de sus formas de concreción — se encuentra separada en el tiempo o en el espacio, durante todo o gran parte del proceso educativo, en el marco de una estrategia pedagógica integral que utiliza soportes materiales y recursos tecnológicos, tecnologías de la información y la comunicación, diseñados especialmente para que los alumnos alcancen los objetivos de la propuesta educativa.

El marco normativo vigente para la presentación y acreditación de carreras de posgrado con modalidad a distancia es el determinado por la Resolución Ministerial N° 2641-E/2017.

Para que una carrera se considere desarrollada en el marco de la modalidad de educación a distancia, requiere que la cantidad de horas no presenciales supere el cincuenta por ciento (50%) de la carga horaria total prevista en el respectivo plan de estudios, sin considerar para dicho cálculo, las horas correspondientes al desarrollo del trabajo final o tesis. Asimismo, las carreras en las que la cantidad de horas no presenciales se establezca entre el treinta por ciento (30%) y el cincuenta por ciento (50%) del total, deberán someter a evaluación el Sistema Institucional de Educación a Distancia, de acuerdo a lo establecido por el “TÍTULO I: Caracterización General de Criterios, punto 3.2.2 Carreras a distancia” de la Resolución 2641-E/2017.

3.3. CARGA HORARIA.

Artículo 9°. La carrera de ESPECIALIZACIÓN tiene una carga horaria mínima de 360 horas reloj, sin considerar las dedicadas al trabajo final. Debe incluir horas de formación práctica.

Artículo 10°. La carrera de MAESTRÍA tiene una carga horaria mínima de 700 horas reloj, de las cuales no menos de 540 horas deben destinarse a cursos, seminarios y otras actividades de esa índole y, las restantes, pueden ser asignadas al trabajo final u otras actividades complementarias.

4. INSTANCIAS DE ACREDITACIÓN.

Artículo 11°. Las carreras nuevas, (anteriormente denominadas: "proyectos de carrera") y las que estén en funcionamiento, deben ser presentadas para su acreditación, contemplando los lineamientos generales de criterios y estándares determinados en la normativa vigente al momento de su formalización.

5. ACREDITACIÓN Y CATEGORIZACIÓN.

Artículo 12°. Las carreras de posgrado, sean de: Especialización o Maestría, tienen que ser acreditadas por la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA (CONEAU) o las entidades privadas que se constituyan con fines de evaluación y acreditación; tal lo previsto en el artículo 45 de la Ley N° 24.521. La acreditación será el resultado del cumplimiento de los criterios y estándares explicitados en la presente.

La categorización de las carreras de posgrado será optativa y requerirá cumplir las siguientes condiciones:

- a) acreditar como carrera cumplimentando los criterios y estándares genéricos explicitados en la presente;
- b) alcanzar los perfiles de calidad específicos que fije el CONSEJO DE UNIVERSIDADES.

III.B. CARACTERIZACIÓN GENERAL DE ESTÁNDARES PARA LA FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN DE CARRERAS DE ESPECIALIZACIÓN Y MAESTRÍA

Los estándares que a continuación se listan deberán incluirse en las presentaciones para evaluar las carreras.

1. INSERCIÓN Y MARCO INSTITUCIONAL.

Artículo 13°. *Normativa Institucional:* las carreras de posgrado, nuevas y en funcionamiento, deben explicitar los siguientes elementos, dentro de un marco general de congruencia y consistencia con la naturaleza y las características de la Universidad:

- 1) *Reglamentaciones y resoluciones* de la Universidad referidas a su sistema de posgrado.

- 2) *Reglamentaciones y resoluciones* referentes al funcionamiento específico de la carrera, cuya acreditación se solicita.
- 3) *Convenios* de cooperación para el dictado de carreras interinstitucionales, si los hubiere.
- 4) *Ubicación en la estructura institucional*: la Facultad a la que pertenece la carrera; su vinculación con la carrera de grado, o con otros posgrados, o con los proyectos y programas de investigación y con convenios de cooperación; relevancia de la carrera respecto de su inserción en el medio local y regional.
- 5) *Acto administrativo* (Resolución) del CONSEJO SUPERIOR de la Universidad que apruebe la creación de la carrera y los Convenios de cooperación con otras instituciones para el dictado interinstitucional de la carrera de posgrado.

2. PLAN DE ESTUDIOS.

Artículo 14°. El plan de estudios de la carrera de posgrado debe contener los siguientes elementos:

- 1) *Identificación curricular* de la carrera:
Fundamentación: se refiere a enunciar el posicionamiento epistemológico desde el cual se realiza su presentación en el/las área/s disciplinar/es a la/s cual/es pertenece, explicar su inserción como proyecto en un campo profesional y/o académico, y las razones que motivan ofertarla bajo la modalidad de educación presencial o a distancia; Denominación de la carrera y Denominación de la titulación a otorgar.
- 2) *Objetivos* de la carrera considerando su dimensión “social” e “institucional”. Se explicitarán los objetivos propuestos para la carrera considerando la dimensión de “lo social” (se refiere fundamentalmente a los aportes científicos, tecnológicos o artísticos que por la actividad académica propia de la carrera se realizarán a la comunidad inmediata y mediata) y “lo institucional” (se refiere fundamentalmente a los logros institucionales que se esperan alcanzar con el desarrollo de la carrera y que no se expresan como logros de los estudiantes).
- 3) *Características curriculares* de la carrera: requisitos de ingreso; modalidad de dictado; localización de la propuesta; asignación horaria total de la carrera; trayectos estructurado o no estructurado del plan de estudios y la propuesta de seguimiento curricular de la carrera.

Las carreras de posgrado con modalidad a distancia, cuando tuvieren versiones dictadas en forma presencial, deberán tener el mismo plan de estudios, denominación del título y alcances que éstas y en los diplomas a emitir, no se hará mención de la opción pedagógica de la oferta.

Para determinar el plan de estudios en el proyecto de creación de una carrera de posgrado, deben contemplarse las consideraciones de la normativa vigente sobre criterios y estándares de acreditación para este tipo de carreras, y lo estipulado por la reglamentación interna de la Universidad.

3. EVALUACIÓN FINAL.

Artículo 15°. Las carreras de posgrado de ESPECIALIZACIÓN y de MAESTRÍA admiten distintas modalidades de trabajos finales atento lo establecido en el art. 4 del presente Reglamento. La decisión respecto de qué tipo de trabajo final se propone, debe ser fundamentado a partir de los objetivos y el perfil específico de la carrera.

Artículo 16°. La carrera de ESPECIALIZACIÓN culmina con la presentación de un Trabajo final individual de carácter integrador que puede ser acompañado o no por la defensa oral del mismo. Las características que adquiere este trabajo final se centra en el tratamiento de una problemática acotada derivada del campo de una o más profesiones, bajo el formato de proyecto, obra, estudio de casos, ensayo, informe de trabajo de campo u otra forma que permita evidenciar la integración de aprendizajes realizados en el proceso formativo. La presentación formal reunirá las condiciones de un trabajo académico. La ESPECIALIZACIÓN, en su reglamento, debe incluir los requisitos específicos y formales a exigirse en relación con el trabajo final a presentar.

Artículo 17°. La carrera de MAESTRÍA de tipo profesional, culmina con un Trabajo final, individual y total o parcialmente escrito que puede adquirir formato de proyecto, obra, estudio de casos, ensayo, informe de trabajo de campo u otra forma que permita evidenciar la integración de aprendizajes realizados en el proceso formativo, la profundización de conocimientos en un campo profesional y el manejo de destrezas y perspectivas innovadoras en la profesión. El trabajo final se desarrolla bajo la dirección de un Director de trabajo final de Maestría.

Artículo 18°. La carrera de MAESTRÍA de tipo académico, culmina con Trabajo final en un campo disciplinar o interdisciplinar, individual y escrito con formato de Tesis que evidencie el estudio crítico de información relevante respecto del tema o problema específico y el manejo conceptual y metodológico propio de la actividad de investigación. La tesis se desarrolla bajo la dirección de un Director de tesis de Maestría.

Artículo 19°. El trabajo final de las Maestrías, bajo cualesquiera de los formatos enunciados, será evaluado por un jurado integrado como mínimo por tres (3) miembros, debiendo al menos uno de éstos ser externo a la Universidad y excluye al Director del mismo. Los miembros del Jurado de tesis serán propuestos por el Comité Académico de cada carrera de posgrado y designados por el DECANO. La conformación del Jurado podrá ser apelada por los alumnos, dentro de los siete (7) días de la notificación de la designación del mismo. La recusación se formulará por escrito y deberá incluir los motivos del pedido de recusación.

La escritura del trabajo se realiza en lengua española o portuguesa. Cuando se trate de carreras institucionales, la defensa será realizada en lengua española o portuguesa y concretada en la sede física perteneciente a la institución universitaria, preferentemente donde la carrera fuera dictada. Excepcionalmente y por razones debidamente fundadas, la redacción y defensa del trabajo podrá hacerse en otro idioma.

Se admitirá además el uso de medios tecnológicos sincrónicos que garanticen la comunicación directa y simultánea para la actuación del Tribunal y realización de la defensa.

El alumno, entregará en el Área de posgrado, 5 (cinco) ejemplares del trabajo final, para su envío a los miembros del Jurado. Estos deberán comunicar a la Facultad el resultado de su evaluación en el término de 60 (sesenta) días de haber

Handwritten marks: a vertical line, a signature-like scribble, and the number '14' with a horizontal line underneath.

recibido el trabajo. Una vez aprobado, un ejemplar quedará incorporado en la Biblioteca de la Facultad.

La aceptación del Trabajo, antes de ser sometido a examen oral, será por simple mayoría de votos. El Jurado evaluará el trabajo y podrá: 1) Devolverlo al alumno para llevar a cabo modificaciones. 2) Autorizar su defensa pública. Cumplida la misma el Jurado elaborará el Acta de evaluación final, que deberá ser archivada en la Facultad respectiva. En todos los casos, el dictamen será inapelable.

Si la Universidad resolviera no continuar con una carrera de Posgrado que se hubiere o estuviese dictando, los alumnos pertenecientes a la misma al momento de la resolución, tendrán derecho a continuar sus estudios para poder concluir con la aprobación de las asignaturas pendientes dentro de un plazo no superior a 3 años. Gozará asimismo, de un plazo adicional por el mismo término suplementario, para la presentación del trabajo final o tesina, según correspondiere.

Transcurridos los plazos indicados sin que el alumno hubiere cumplido con la aprobación de las asignaturas o la presentación del trabajo final o tesina, la Universidad quedará liberada de toda obligación al respecto, dejando a salvo la certificación de los resultados que el alumno afectado hubiere logrado con anterioridad a la caducidad de dichos plazos.

Artículo 20°. Los alumnos, tanto de ESPECIALIZACIÓN, como de MAESTRÍAS dispondrán respectivamente de un plazo máximo de dos (2) años y tres (3) años respectivamente, contados a partir de la finalización del cursado regular de la carrera, para presentar su Trabajo Final.

El alumno podrá solicitar, por única vez y debidamente fundamentada, una prórroga para la presentación del Trabajo Final, que debe ser avalada por el Decano.

Dicha prórroga no podrá solicitarse en el supuesto mencionado en el anteúltimo párrafo del artículo 19.

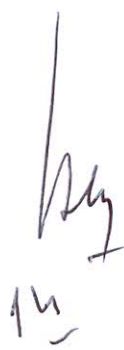
Artículo 21°. Los directores de los Trabajos finales en Maestrías — y co-directores cuando los hubiere —deben tener antecedentes en el campo de la investigación que los habiliten para la orientación y dirección de dichos trabajos. Un mismo Trabajo final puede incluir dos directores o un director y un Co-director.

La figura del Co-director o de un segundo director de tesis o proyecto, es recomendable en los casos en que el director y el maestrando no tengan el mismo lugar de residencia o cuando las características del trabajo de investigación a realizar así lo requieran.

Cuando el trabajo final no requiere ser elaborado bajo el formato de tesis, el director y co-director deben tener méritos suficientes en el campo científico, tecnológico o artístico que corresponda.

Preferentemente, se prioriza la elección de directores con pertenencia institucional y, salvo excepciones justificadas y debidamente fundamentadas, no debe tener un título inferior a la carrera en la que el trabajo final se inscribe.

Son funciones del Director de Trabajo final en Maestrías

Handwritten signature and initials in the left margin.

- a. Asesorar al alumno en la elaboración del Plan de Investigación.
- b. Orientar al maestrando acerca de los instrumentos más adecuados a utilizar en la investigación y elaboración del Trabajo final.
- c. Informar al Comité Académico de la carrera acerca de las actividades del candidato, toda vez que éste lo requiera.
- d. Evaluar periódicamente la actividad y el desarrollo del plan de trabajo.
- e. Asistir a las reuniones del Jurado, con voz pero sin voto, a su requerimiento o por invitación del Jurado.

4. REGLAMENTO

Artículo 22°. En el plan de estudio de la carrera de posgrado y/o en el Reglamento de funcionamiento se explicitarán claramente:

- 1) las políticas, los procesos y las condiciones de admisión.
- 2) para el caso en que existieran, las características que adquieren los cursos u otras actividades académicas de nivelación.
- 3) el régimen y el porcentaje máximo de equivalencias admitido.
- 4) las políticas y los procesos de seguimiento de estudiantes y graduados.
- 5) las políticas y los procesos tendientes a aumentar la tasa de graduación.
- 6) los requisitos de permanencia, promoción y graduación.
- 7) las características específicas de los trabajos finales y las instancias de elección y designación de los directores y co- directores.
- 8) El aspirante a una carrera de posgrado deberá al momento de su inscripción suscribir un formulario, que formará parte de su legajo, en el que manifieste conocer y aceptar la reglamentación específica de la oferta de posgrado en la que se inscribe.

5. CUERPO ACADEMICO.

5.1. Gestión académica. Coordinador, Director y Comité Académico.

Artículo 23°. Cada Facultad podrá contar con un área dedicada a posgrados, dirigida por un Coordinador, en función de su oferta académica.

Artículo 24°. El Coordinador, que debe poseer estudios de posgrado o formación y versación equivalente, debe ser designado por el RECTOR, a propuesta del DECANO.

Artículo 25°. Serán funciones del Coordinador:

- 1) Planificar, organizar, promocionar y evaluar las actividades de posgrado de la

Facultad, con el Director y el Comité Académico de cada carrera de posgrado.

- 2) Asistir a las reuniones del CONSEJO SUPERIOR de la Universidad cuando se trate la aprobación de posgrados de su responsabilidad y sea invitado para tal fin
- 3) Cumplir con otras funciones relacionadas con proyectos de carreras de posgrado que le asigne el DECANO.

Artículo 26°. Las Facultades deben proponer para cada carrera de posgrado un Director – o cargo equivalente - y un Comité Académico que debe ser designado por el RECTOR.

El Director de carrera preside el Comité Académico y vela por la jerarquía, excelencia y actualización académica de la carrera.

Tanto el Director de la carrera como el Comité Académico, son responsables de todas las actividades académicas de su oferta de posgrado.

Artículo 27°. El Director de la carrera, no debe tener un título inferior a la carrera que dirija. Excepcionalmente, cuando se tratara de posgrados referidos a áreas sin tradición académica de posgraduación, se permitirá un Director con menos antecedentes de titulación, caso en el cual, su currículum vitae, ameritará la excepcionalidad.

Artículo 28°. El Comité Académico debe estar integrado por profesores con formación de posgrado equivalente a la ofrecida por la carrera y acorde con los objetivos de ésta o, si el caso lo amerita, una formación equivalente demostrada por su trayectoria como profesional, docente o investigador (de acuerdo con las características de la carrera).

El Comité asiste al Director de carrera y tiene, además, las siguientes funciones:

- 1) Proponer al DECANO de la Facultad, por intermedio del Área de Posgrado, la nómina de posibles directores de tesis (y co-directores si correspondiera) y la designación de los jurados de tesis de maestrías, teniendo en cuenta para ello, lo estipulado en los artículos 19 y 21 de éste Reglamento general.
- 2) Evaluar conjuntamente con el director de tesis el progreso del candidato en la realización de su trabajo.
- 3) Proponer al DECANO de la Facultad la aprobación, rechazo o modificación del plan de trabajo y tema de la tesis presentado por el aspirante.
- 4) Proponer las modificaciones al plan de estudios de la carrera.
- 5) Entender en la acreditación por equivalencias de actividades académicas previas, aprobadas en carreras o cursos de posgrado dictados en la Universidad o en carreras de posgrado, acreditadas y con validez nacional vigente de su título, cursadas en otras instituciones universitarias.

Artículo 29°. *Seguimiento:* Cada Facultad deberá prever la implementación de un

sistema de evaluación que permita el perfeccionamiento de sus carreras de ESPECIALIZACIÓN y MAESTRÍA.

En estas actividades tendrá especial participación y responsabilidad el Coordinador del Área de Posgrado, el Director de la carrera y el Comité Académico de la carrera, contando con el asesoramiento correspondiente del VICERRECTORADO ACADÉMICO.

5.2. Cuerpo académico

Artículo 30°. Se considera como cuerpo académico al Director y/o Coordinador de la carrera, los miembros de su Comité Académico, el cuerpo docente, los directores y co-directores de tesis.

Sus integrantes deben poseer la formación de posgrado equivalente a la ofrecida por la carrera y acorde con sus objetivos, o si el caso lo ameritara, una formación equivalente demostrada por sus trayectorias como profesionales, docentes o investigadores.

Artículo 31°. El cuerpo docente a cargo del dictado y la evaluación de cursos, seminarios, talleres u otros espacios curriculares, debe estar compuesto por lo menos en un cincuenta por ciento (50%) por docentes con trayectoria institucional y que formen parte del plantel estable de la Universidad.

Se considerará estables a los docentes que forman parte del plantel de la institución y a los que, provenientes de otras instituciones, estén asignados a funciones de docencia. Asimismo, el restante cincuenta por ciento (50%) puede estar integrado por docentes invitados que asuman eventualmente parte o todo del dictado de una actividad académica de la carrera.

Artículo 32°. Especialmente en Maestrías académicas se debe propender gradualmente a contar con un porcentaje adecuado de docentes estables con dedicación exclusiva o de tiempo completo.

6. ACTIVIDADES DE INVESTIGACION Y TRANSFERENCIA VINCULADAS CON LA CARRERA

Artículo 33°. En la carrera de Maestría académica se debe explicitar el detalle, de acuerdo con los requerimientos de la carrera, de los ámbitos institucionales de investigación y desarrollos tecnológicos previstos para la ejecución de los trabajos, proyectos, obras o actividades propios de la Universidad o en convenio, haciendo referencia particular a centros, e institutos.

De igual modo, se deben detallar los programas, proyectos y líneas de investigación consolidadas en vinculación con la temática propia de la carrera y las previsiones realizadas para sostener y aumentar gradualmente las mismas.

7. INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO.

Artículo 34°. *Espacio físico y equipamiento:* se debe indicar la disponibilidad y el acceso a instalaciones, laboratorios, equipos, equipamiento informático y redes de información y comunicación, y recursos didácticos pertinentes para el normal desarrollo de las

actividades del posgrado, con explícita mención de los recursos que pertenecen a la Universidad.

Artículo 35°. *Recursos bibliográficos:* indicar la disponibilidad y el acceso a bibliotecas (físicas y virtuales) y centros de documentación equipados y actualizados para satisfacer las necesidades de la carrera y de las investigaciones que se generen.

III.C. DE LOS ASPECTOS COMUNES A CONSIDERAR EN LA REGLAMENTACIÓN.

Artículo 36°. En cuanto al Régimen de Organización de Carreras, Otorgamiento de Títulos y Expedición de Diplomas por parte de la Universidad y de las Instituciones asociadas, deberán observarse las normas que establecen los Criterios y Estándares para la Acreditación de Carreras de Posgrado que se encuentren vigentes al momento de su creación o modificación.

1. DE LOS REQUISITOS DE INGRESO.

Artículo 37°. Para ingresar en las carreras de Especialización o Maestría el aspirante debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Tener título de grado otorgado por institución universitaria autorizada.
- b. Poseer título de grado expedido por una Universidad extranjera, conforme a la normativa vigente. El título que obtenga no lo habilitará para ejercer la profesión en nuestro país.
- c. Se requiere la convalidación del título de grado que posea, mediante el procedimiento establecido por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN de la NACIÓN, de acuerdo con la normativa vigente.
- d. Aprobar las condiciones de ingreso que establezca la carrera a la que aspira.
- e. Acreditar dominio funcional del idioma castellano, en el caso de estudiantes extranjeros que no pertenezcan a nuestra comunidad lingüística.

2. DE LOS CURSANTES.

Artículo 38°. El Reglamento específico de las carreras de posgrado de ESPECIALIZACIÓN y de MAESTRÍA, debe establecer las normas relativas a los regímenes de exámenes de materias, de convivencia y el correspondiente a los derechos y obligaciones de los alumnos y de la reincorporación.

Artículo 39°. Todos los cursantes de dichas carreras de posgrado, desde el momento de la inscripción, quedan obligados a cumplir con las disposiciones legales vigentes, con la presente reglamentación y con las normas particulares que se dicten en consecuencia.

Artículo 40°. La Universidad reconocerá en la categoría de cursantes regulares, solamente a aquellos inscriptos en carreras que den lugar al otorgamiento de títulos de posgrado y que para su obtención, necesiten cumplir con el porcentual de asistencia fijado (carreras presenciales), aprobaren los exámenes parciales y finales, satisficieren los trabajos prácticos ordenados y los trabajos finales y cumplieren todos los requisitos establecidos por lograr los certificados y diplomas de validez reconocida legalmente.

Handwritten marks:
Aly
—
14

Para obtener el título de posgrado el cursante deberá haber cumplido con todos los requisitos y exigencias previstas en esta Reglamentación y en las normas complementarias que dicte la Facultad para cada uno de sus posgrados.

3. DE LAS CONDICIONES DE REGULARIDAD Y EXÁMENES.

Artículo 41°. Los alumnos de posgrado deben cumplir con el régimen de cursada establecido en el plan de estudios de la carrera en la cual se han inscripto.

Artículo 42°. Para poder rendir los exámenes parciales y finales de las asignaturas, el cursante deberá cumplir con las obligaciones académicas y administrativas establecidas en el presente Reglamento y en la reglamentación específica de la carrera de posgrado en la que se encuentra inscripto. No se entregará ninguna constancia o certificado en caso de existir deudas de aranceles o de cualquier otro tipo.

4. DE LA PROMOCIÓN.

Artículo 43°. Los Reglamentos Específicos de cada carrera fijarán los requisitos y condiciones exigibles para obtener la aprobación de las asignaturas que la componen, como así también el plazo de vigencia de las asignaturas, módulos y actividades académicas aprobadas.

5. DE LOS ARANCELES Y BECAS.

Artículo 44°. Los cursantes de las carreras de posgrado abonarán los aranceles (matriculación y arancel mensual) que establezca el Consejo de Administración para cada posgrado.

Artículo 45°. El RECTOR podrá establecer la cantidad de becas a otorgar por carrera y el beneficio que importará cada una.

IV. LAS CARRERAS INTERINSTITUCIONALES

1.- DE LOS ASPECTOS GENERALES.

Artículo 46°. Para que una carrera se considere interinstitucional, deben confluir aportes, no necesariamente equivalentes, de todas las instituciones involucradas y existir cooperación y corresponsabilidad académica real, efectiva y significativa. El carácter interinstitucionalidad de una carrera de posgrado abarca los supuestos clasificados según Resoluciones del MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 160/11 y N° 2385/15.

A los efectos de incluir una carrera dentro del sistema de interinstitucionalidad, se requerirá:

a) Formalización mediante convenio de cooperación y protocolo específico para el dictado de la carrera suscritos y aprobados por las máximas autoridades de todas las instituciones participantes, el cual será registrado en el Registro de Convenios de Asociación, de Convenios de Articulación y de Experiencias de Articulación en la Educación Superior conforme a la Resolución Ministerial N° 1180 de fecha 10 de agosto de 2007.

- b) Existencia de una cooperación y corresponsabilidad académica real, efectiva y significativa para la cual todas las instituciones convenientes contribuirán con aportes, aunque no sean necesariamente equivalentes.
- c) Creación de la carrera y aprobación del plan de estudios por parte del órgano correspondiente de cada una de las instituciones universitarias argentinas participantes según establezca el Estatuto de cada una.
- d) Presentación conjunta de la solicitud de acreditación para carreras cuyos títulos estén incluidos en la nómina del artículo 43 de la Ley N° 24.521 y/o para carreras de posgrado cuando la interinstitucionalidad incluya más de una institución universitaria argentina.
- e) Presentación conjunta de la solicitud de reconocimiento oficial del título cuando la interinstitucionalidad incluya más de una institución universitaria argentina.
- f) Asignación de la responsabilidad de la gestión académica a sólo una institución universitaria argentina pudiendo alternarse de cohorte en cohorte entre las instituciones parte del convenio. Cuando la carrera sea dictada en distintas localizaciones geográficas la mencionada responsabilidad corresponderá a la institución donde se curse la carrera.
- g) En las carreras interinstitucionales que incluyan instituciones extranjeras, las instituciones universitarias argentinas deberán aportar, en su conjunto, al menos el TREINTA POR CIENTO (30%) del cuerpo docente.

Artículo 47°.- Los convenios para carreras interinstitucionales deberán ser específicos a tal efecto, referirse a la carrera interinstitucional aprobada por los órganos previstos en los estatutos de cada institución firmante, establecer la vigencia, el mecanismo de renovación y rescisión, inscribirse en el Registro creado mediante Resolución Ministerial N° 1180/07 y deberán establecer como mínima información:

- a) Representatividad de las instituciones signatarias del acuerdo.
- b) Modalidad de coordinación y articulación académica entre las instituciones y responsabilidades en términos de los vínculos con la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA (CONEAU) y el MINISTERIO DE EDUCACIÓN.
- c) Plan de estudios detallado incluyendo denominación de la carrera (las carreras para el caso de las titulaciones múltiples), título que otorga (títulos para el caso de las titulaciones múltiples), duración en horas y asignación de créditos si los hubiere, requisitos de ingreso y condiciones de admisión de los alumnos, unidades curriculares y sus respectivos contenidos mínimos.
- d) Localización del cursado y proporcionalidad de las estadías/cursos en una institución y otra.
- e) Especificaciones en términos de los trabajos finales tales como: modalidad de defensa, composición de los jurados y derechos de publicación y propiedad intelectual.
- f) En particular para el caso de la interinstitucionalidad con universidades extranjeras, aclaraciones respecto a la lengua en la que se desarrollarán las actividades curriculares y la escritura y defensa de los trabajos finales, la modalidad de supervisión y evaluación de los mismos y las co-direcciones.

g) Aspectos de infraestructura: Se describirán los aportes de infraestructura de cada una de las instituciones intervinientes.

h) Especificaciones referidas a la ciudadanía universitaria de los alumnos y a sus derechos y obligaciones en términos de pertenencia institucional o interinstitucional.

Artículo 48°.- Para el caso de carreras interinstitucionales entre dos o más instituciones argentinas de las que participe la Universidad, cada alumno deberá inscribirse en una sola de ellas, la cual será de allí en más, la que tendrá la responsabilidad de la administración académica ante el mismo durante toda la cursada de su carrera. No obstante, los alumnos que cursen carreras interinstitucionales, serán considerados alumnos de todas las instituciones intervinientes indicándose que revisten carácter de alumno interinstitucional.

Artículo 49°.- La responsabilidad de la administración académica en cuanto a admisión de estudiantes, promoción y titulación, corresponderá a la Universidad que obrando en el caso como institución universitaria argentina registre al alumno como inscripto a menos que el convenio de interinstitucionalidad estipule otra cosa.

Artículo 50°.- A todos los efectos vinculados con la expedición de títulos, serán de aplicación las normas argentinas vigentes en materia de "Organización de carreras, otorgamiento de títulos y expedición de diplomas.

2.- DE LOS ASPECTOS ESPECIFICOS: CUERPO DOCENTE Y TRABAJO FINAL.

Artículo 51°.- En el caso de las carreras interinstitucionales, el plantel docente estará integrado por docentes estables pertenecientes a cada una de las instituciones asociadas. Se considerará estables a los docentes que forman parte del plantel de la institución y a los que, provenientes de otras instituciones estén asignados a funciones de docencia. Debe existir un mínimo, en su conjunto, de cincuenta por ciento (50%) de docentes que pertenezcan a las instituciones universitarias que ofrecen la carrera. Excepcionalmente, dicho porcentaje podrá flexibilizarse por razones fundamentadas de vacancia disciplinar o territorial. En las carreras interinstitucionales que incluyan instituciones extranjeras, las instituciones universitarias argentinas deberán aportar en su conjunto al menos, el treinta por ciento (30%) del cuerpo docente.

Artículo 52°.- En el caso de carreras interinstitucionales entre instituciones universitarias argentinas y extranjeras, la escritura del trabajo final será realizada en la lengua que determine la reglamentación de la carrera. Su defensa se realizará indistintamente en cualquiera de las sedes físicas pertenecientes a las instituciones universitarias asociadas en este tipo de proyectos.

3.- DE LA INTERPRETACION Y APLICABILIDAD DE LA NORMAS.

Artículo 53°.- En todos los aspectos que no se encuentren regulados en el presente capítulo IV y en la medida que no sean contrarios a la naturaleza interinstitucional en la organización de carreras, se aplicaran supletoriamente en la medida que no existan normas particulares y con fines de interpretación, las normas establecidas en el capítulo III.-